

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

La señora AIDA LORENA SANTANDER, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de la menor DANNA LORENA DUQUE SANTANDER y los señores EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA Y LENIN LUCERO DUQUE SIERRA, en su condición de herederos determinados del fallecido GUSTAVO DUQUE VERA, y Herederos Indeterminados del mismo.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera, que la presente acción se dirige contra menor de edad, se hace necesario nombrarle Curador Ad Litem para que la represente, recayendo el nombramiento en la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, quien puede ser ubicada en su correo electrónico alicastrocarolina816@hotmail.com. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO DUQUE VERA, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora AIDA LORENA SANTANDER, a través de apoderado judicial, en contra de la menor DANNA LORENA DUQUE SANTANDER y los señores EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA Y LENIN LUCERO DUQUE SIERRA, en su condición de herederos determinados del fallecido GUSTAVO DUQUE VERA, y Herederos Indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Designar como curadora ad-litem para que represente a la niña DANAN LORENA DUQUE SANTANDER a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, quien puede ser ubicada en su correo electrónico alicastrocarolina816@hotmail.com y celular 3133790836. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido VICTOR MANUEL FERNANDEZ MALDONADO, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como mandataria judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios